

La reforma al Poder Judicial y sus efectos para la defensa del contribuyente*

Introducción

El acceso a la justicia implica que el Estado garantice que todas las personas que así lo requieran puedan dirimir sus conflictos ante los tribunales, lo cual no sólo beneficia a las partes en contienda, sino también a la sociedad; sin embargo, los obstáculos que tienen que superar los justiciables son no sólo de carácter técnico, económico, geográfico y cultural, y es que no es suficiente con que existan tribunales a donde puedan acceder; además, es necesario que los gobernados conozcan sus derechos para hacerlos valer. Bajo este contexto, el 11 de marzo de 2021 se publicó el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de nuestra carta magna en lo relativo al Poder Judicial de la Federación.

El objetivo de este trabajo es conocer en qué consiste la reforma e identificar sus efectos en los tribunales de justicia administrativa y, por ende, en los contribuyentes, ya que uno de los ejes fundamentales es que se termina con la sentencia por reiteración y se transita a un sistema de precedentes; es decir, una sola resolución bajo los requisitos que se establecen

* Elaborado por Margarita Palomino Guerrero.

se constituirá en criterio obligatorio, incluso para los órganos que realizan funciones materialmente jurisdiccionales, como los tribunales administrativos y, en particular, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y los tribunales de justicia administrativa de las entidades.

Por lo anterior, a partir de las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las salas por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

La interrogante que surge es ¿cuáles serán los efectos para los justiciables si la SCJN ya no emitirá jurisprudencia? Que hasta antes del 11 de marzo eran cinco precedentes ininterrumpidos en el mismo sentido, lo que permitía que su interpretación fuera obligatoria, sucediendo lo mismo con los fallos de las dos salas de la SCJN, siempre que hoy sean aprobadas por cuatro votos, por lo que no requerirán de reiteración, y dicho precedente será de obligado cumplimiento; esto sin duda es un avance para que a partir de la interpretación de la norma, que no es otra cosa que su vivificación, el contenido de las resoluciones sea eficiente y acorde con la realidad social; pero debemos ser muy cuidadosos, porque en materia fiscal, gracias a los precedentes se han logrado construir criterios y principios en la interpretación e integración de la norma a través de un proceso evolutivo de muchos años.

Hoy, sin duda, puede lograrse unificar y armonizar las resoluciones a partir de elementos facticos, pero entonces también cambiar radicalmente la tradición e interpretación del alcance y contenido de una institución jurídica; es decir, se podrán modificar radicalmente los criterios que nuestros tribunales mantenían respecto a figuras como la prescripción y la caducidad, e incluso para la devolución. Cabe señalar que la jurisprudencia de sentencias ininterrumpidas en un mismo sentido se mantendrá para los tribunales colegiados de circuito.



El interés excepcional en materia constitucional

Bajo este contexto, es importante referir que en materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, o bien que omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieran sido planteadas, siempre que a juicio de la SCJN el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.

Por lo anterior, la materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. Así, en contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno, lo que resulta preocupante, ya que no sabemos el alcance o bajo qué criterios se calificará que reviste interés excepcional.

También, en materia procesal, nos parece un acierto que la demanda de amparo directo se presente ante la autoridad responsable, que decidirá sobre la suspensión. En los demás casos, la demanda se presentará ante los juzgados de distrito o los tribunales colegiados de apelación, que resolverán sobre la suspensión, ante los tribunales de las entidades federativas en los casos en que la ley lo autorice. Esto último, porque los tribunales unitarios de circuito, que son los encargados de resolver apelaciones en juicios de carácter federal, cambiarán esa denominación por la de tribunales colegiados de apelación, y ahora se integrarán por tres magistrados (antes era por uno), lo que permitirá que la discusión colegiada enriquezca la sentencia, y se espera que sea de mayor calidad.¹

Es importante mencionar que los tribunales colegiados de apelación seguirán teniendo las mismas funciones que los actuales tribunales unitarios de circuito; es decir, resolverán

¹ Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al Poder Judicial de la Federación, 11 de marzo de 2021, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613325&fecha=11/03/2021.

las apelaciones de los juicios que se hayan tramitado en primera instancia en los juzgados de distrito, por lo que se constituyen en la segunda instancia, pero ahora resolverán de manera colegiada.

Sin duda, podemos afirmar que esta reforma marca un antes y un después en el Poder Judicial, ya que se impulsa la paridad de género, se logra la transformación del Instituto de la Judicatura Federal en la Escuela Federal de Formación Judicial, que estará encargada de capacitar a las y los defensores públicos y llevará a cabo los concursos de oposición, con lo cual se pretende lograr una impartición de justicia expedita, ya que se fortalecerá la formación y actualización de los operadores del derecho.

Cabe señalar que el servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura, a través del Instituto Federal de la Defensoría Pública y será la propia Escuela Federal de Formación Judicial la encargada de llevar a cabo los concursos de oposición.

Por lo que, de conformidad con el artículo segundo transitorio del Decreto en comento, el Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, es decir, el 12 de marzo de 2021, deberá aprobar la legislación secundaria, como la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (recordemos que la actual data de 1995), y todo lo relativo a la carrera judicial será regulado en la ley específica, es decir, contaremos con la Ley de Carrera Judicial.

Reformas con y para el Poder Judicial

Bajo este contexto, nos parece muy importante el que desaparezcan los plenos de circuito y se creen los plenos regionales, que conocerán de la contradicción de tesis entre

tribunales colegiados de diferentes circuitos, por lo que ahora se abarcarán y establecerán criterios por región.

De igual forma, destaca en la reforma en comento, que el Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales el conocimiento de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves a derechos humanos; incluso, la decisión sobre la idoneidad de la concentración se tomará de acuerdo con el interés social y el orden público, lo cual se traduce en una excepción a las reglas de turno y competencia por razón de territorio. Consideramos que la esencia es dar una respuesta pronta a un problema de vulneración de derechos, ponderando la realidad y contexto social, lo que permitirá una mayor sensibilidad e identificación, incluso de una posible discriminación interseccional, por lo que lo calificamos como un acierto.

Deberemos estar atentos a las nuevas leyes o adiciones a las ya existentes, que esta reforma generará, ya que en la exposición de motivos se planteó que ante los problemas en la impartición de justicia, y al no lograrse aún el destierro de la corrupción, la endogamia y el amiguismo, en donde es frecuente que se intercambien favores o, peor aún, se pone precio a la justicia, se hace necesario un nuevo régimen de responsabilidades administrativas para combatir el nepotismo, el acoso sexual y los llamados “acuerdos cruzados”, es decir, que se ponen de acuerdo para favorecer a familiares o recomendados en un tribunal a cambio de recibir los mismos beneficios en otro tribunal.

Conclusiones

La reforma constitucional que entró en vigor el 12 de marzo de 2021 es un mecanismo para fortalecer la autonomía e independencia del Poder Judicial, lo que dará lugar a la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la transformación del Instituto de

la Judicatura Federal a una Escuela Federal de Formación Judicial, para la capacitación y profesionalización de los impartidores de justicia.

Se termina la jurisprudencia por reiteración, y transitaremos a un sistema de precedentes, es decir, las sentencias de Pleno de la SCJN, aprobadas por ocho votos, y en salas por cuatro, serán considerados precedentes obligatorios, lo que nos genera la inquietud de que entonces, en este nuevo esquema, se pueden cambiar de forma radical los criterios que por años aplicaron nuestros tribunales, y en materia fiscal esperemos que no sea bajo el principio *in dubio pro-fisco*.

Sin duda, este nuevo criterio hará que los gobernados podamos reclamar violaciones a nuestros derechos humanos considerando un solo criterio, sin necesidad de esperar la reiteración. Recordemos que la SCJN conoció la revisión de la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo en el Código Civil del Estado de Oaxaca; sin embargo, el criterio que lo calificó de inconstitucional no era obligatorio, hasta que se integraron cinco resoluciones en el mismo sentido, y se configuró jurisprudencia. Hoy, con la reforma aprobada, bastará con que ocho ministros la aprueben, para que ese precedente sea obligatorio para todos los tribunales.